



RESOLUCION N° 0210-2025-ANA-TNRCH

Lima, 10 de marzo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1147-2024
CUT : 225300-2022
IMPUGNANTE : Sergio Eugenio Gabriel Espino
MATERIA : Procedimiento Administrativo
Sancionador – Aspectos Generales
SUBMATERIA : Falta de legitimidad
ÓRGANO : AAA Chaparra Chincha
UBICACIÓN : Distrito : El Carmen
POLÍTICA : Provincia : Chincha
Departamento : Ica

Sumilla: Los terceros no son sujetos del procedimiento administrativo sancionador, por lo que carecen de legitimidad para interponer recursos impugnatorios

Marco normativo: Artículo 62°, numeral 1 del artículo 255° y artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El señor Sergio Eugenio Gabriel Espino interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, de fecha 13.09.2024, que resuelve ampliar por tres (03) meses el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la administrada Elba Lorena Espino de Gabriel, que será computado desde el 05.09.2024.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Sergio Eugenio Esquivel Espinos solicita que se declare fundado su recurso de apelación y la nulidad de todo lo actuado.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Sergio Eugenio Gabriel Espino refiere que Elva Lorenza Espino de Gabriel mediante “Informe N° 125 (f. 50)”, comunicado mediante “OFICIO N° 137-2022-JUSHMCH-CA/JGU (F.49)”, obtuvo la autorización para la construcción del puente sobre la acequia, con la finalidad de tener acceso a su parcela para fines agrícola, para desarrollar las

actividades de cultivo. Que el señor Alfonso Carpio viene generando las denuncias indebidamente por la construcción del puente artesanal, en virtud del riesgo de desborde de la acequia hacia su casa. Que las actuaciones de verificación de campo del puente artesanal, la emisión del Informe Técnico N° 106-2023-ANA.AAA.CHCH-ALA-SJNRBM, la Notificación 0045-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, entre otras, se han realizado en lugar distinto y sin cumplir criterios de orden técnico, que el puente artesanal tiene autorización y no obstruye el discurrir de las aguas, requiriendo que se declare la nulidad de todo lo actuado.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Administradora Local del Agua de San Juan, mediante Notificación 0045-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, de fecha 30.11.2023, inició el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Elva Lorenza Espino De Gabriel, por la presunta comisión de la infracción consistente en no cumplir con implementar las recomendaciones notificadas con Carta N° 910-2023-ANA-AAA-CH.CH-ALA-S-J, notificada el 15.11.2023, referente al retiro de puente de palos ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 384440 E – 8503385 N y el restablecimiento de bordo de este canal.

Hechos tipificados en la infracción prevista en el numeral 5 “obstruir (...) los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados” del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos aprobada por Ley N° 29338; en el literal o) “obstruir (...) las obras de cualquier bien asociado al agua natural o artificial” y en el literal r) “ Usar las estructuras hidráulicas contrariando las normas respectivas de operación y mantenimiento o variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los sistemas de Infraestructura Hidráulica” del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

- 4.2. El señor Sergio Eugenio Gabriel Espino, en fecha 22.11.2023, presentó un escrito señalando que ha recabado las autorizaciones correspondientes para la construcción de la citada obra y pide el archivo del procedimiento administrativo sancionador.
- 4.3. La Autoridad administrativa del Agua Chaparra Chincha mediante Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.08.2024, resuelve ampliar por tres (03) meses el pazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la administrada Elba Lorena Espino de Gabriel, que será computado desde el 05.09.2024, notificada el 10.09.2024.
- 4.4. El señor Sergio Eugenio Gabriel Espino en fecha 16.10.2024, presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 4.5. La Autoridad administrativa del Agua Chaparra Chincha, con Memorando N° 2863-2024-ANA-AAA.CH.CH de fecha 16.10.2024, elevó los actuados a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el

artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y, los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA³ y modificado con Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Respecto de la legitimidad para obrar

- 5.2. El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, considera al acto administrativo como el pronunciamiento de la administración destinado a producir efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, jurídicas o entidades de la propia administración pública).
- 5.3. Asimismo, el numeral 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse".
- 5.4. De otro lado, los numerales 120.1 y 120.2 del artículo 120° del referido cuerpo legal señalan que:

"Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa:

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un Interés legítimo, 'procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

120.2 Para que el Interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral."

- 5.5. De lo expuesto, se puede concluir que la legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo que cuando se lesiona el derecho (titular) o interés individual (persona afectada), recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la identidad de la persona que recurre a la administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho subjetivo material o interés legítimo del cual señala ser titular o persona afectada.

Respecto de la legitimidad para obrar del señor Sergio Eugenio Gabriel Espino

- 5.6. Respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sergio Eugenio Esquivel Espino, corresponde analizar si cuenta con legitimidad para impugnar la Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH:
- a) Los procedimientos administrativos sancionadores son procedimientos que se

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.01.2019 en el diario El Peruano

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 26022BC9

inician de oficio, de conformidad con el numeral 1 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los cuales interviene el Estado, en ejercicio de ius imperium (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto infractor.

- b) En el presente caso, la Administradora Local del Agua de San Juan, mediante Notificación 0045-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, de fecha 30.11.2023, inició el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Elva Lorenza Espino De Gabriel, posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha mediante Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.08.2024, amplió por tres (03) meses el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la administrada Elba Lorena Espino de Gabriel.
- c) La señora Elba Lorena Espino de Gabriel es el único sujeto del procedimiento.
- d) El señor Sergio Eugenio Esquivel Espino no es parte del procedimiento administrativo, por lo que no le correspondía interponer algún recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH.

5.7. En consecuencia, este Tribunal considera que el señor Sergio Eugenio Gabriel Espino, no se encuentra legitimado para cuestionar la Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH, mediante la cual Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha amplió por tres (03) meses el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la administrada Elba Lorena Espino de Gabriel.

5.8. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Sergio Eugenio Gabriel Espino, deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0240-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Sergio Eugenio Gabriel Espino contra la Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL